

COMMENTS ON TRANSFER OF TECHNOLOGY – ARGENTINA – SCP/21

Con arreglo a la decisión del COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES (SCP) adoptada en su vigésima sesión, la Administración Nacional de Patentes de la República Argentina, cumple en adjuntar en legal tiempo y forma la información requerida respecto a *“Excepciones y Limitaciones a los derechos conferidos por las patentes”* en lo que atañe a su competencia.

En lo que respecta a *“Transferencia de Tecnología”*, el Director Nacional de Transferencia de Tecnología del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial indico que: *“El Estado Argentino, a través de su Ley 22.426 de Transferencia de Tecnología y su reglamentación, como así también mediante la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628 Texto Ordenado por Decreto 649/97 y modificaciones posteriores), prevé incentivos fiscales, mediante reducciones de la alícuota del impuesto a las ganancias, para aquellas contrataciones internacionales que tengan por objeto la cesión o licencia de derechos de propiedad industrial, entre otros conceptos que impliquen transferencia de tecnología, hallándose por lo tanto incluido, el otorgamiento de licencias de patentes.*

Es todo cuanto puede informarse desde esta Dirección, recordando que nuestra actividad se encuentra circunscripta al registro de contratos, siempre que tengan por objeto principal o accesorio, la transferencia de tecnología o marcas, desde una personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con domicilio en el extranjero, en favor de similares sujetos de derecho con domicilio en el país, siempre que se trate de una contratación onerosa y la aplicación de las prestaciones se aplique directamente a la actividad productiva de la receptora, con efectos en la República.”